



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO.

RES. EX. N° 2/ ROL F-001-2020

Santiago, 14 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, que establece designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la Empresa Nacional del Petróleo (en adelante "ENAP"), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a la unidad fiscalizable "Bloque Arenal", ubicada en la comuna de Primavera, región de Magallanes y la antártica chilena. En específico, las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas a este procedimiento sancionatorio corresponden a la Resolución Exenta N° 62, de 20 de marzo de 2012, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Arenal Sub Bloque Arenal Oeste – Cabaña Norte –Lircay N° 211" (en adelante RCA N° 62/2012); Resolución Exenta N° 188, de fecha 05 de noviembre de 2013, que califica favorablemente el proyecto "Genérica Sub Bloques Punta Baja, Lautaro y Maule Oeste en Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 188/2013"); Resolución Exenta N° 211, de 17 de diciembre de 2013, que aprueba el proyecto "Proceso de Fracturación Hidráulica en pozos de Hidrocarburos,

Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 211/2013"); Resolución Exenta N° 96, de 25 de marzo de 2014, que aprueba el proyecto "Proceso de Fracturación Hidráulica en 12 Pozos de Hidrocarburos, Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 96/2014"); Resolución Exenta N° 303, de 11 de noviembre de 2014, que aprueba el proyecto "Fracturación Hidráulica en 8 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 303/2014"), Resolución Exenta N° 304, de fecha 11 de noviembre de 2014, que califica favorablemente el proyecto "Fracturación hidráulica en 11 pozos de hidrocarburos Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 304/2011"); Resolución Exenta N° 60, de 01 de abril de 2015, mediante la cual se calificó favorablemente el proyecto "Fracturación hidráulica en 24 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 60/2015"); y; la Resolución Exenta N° 130, de 21 de julio de 2015, que calificó favorablemente el proyecto "Fracturación hidráulica en 22 pozos de hidrocarburos, Bloque Arenal" (en adelante "RCA N° 130/2015"), todas de la Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que la resolución antes referida fue notificada personalmente, con fecha 07 de enero de 2020.

3. Que, con fecha 10 de enero de 2020, Rodrigo Bustamante Villegas, quien indica ser representante de ENAP, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una aplicación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, fundamentando su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales, que sustentarán la definición de acciones y metas del instrumento. Asimismo, solicita una ampliación de plazo para la presentación de Descargos, fundamentada en la necesidad de recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las eventuales sanciones aplicables.

4. Que, a la presentación referida no se adjuntan documentos que acrediten el poder de don Rodrigo Bustamante Villegas para representar a ENAP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por Rodrigo Bustamante Villegas, por no acreditar la personería para representar a Empresa Nacional del Petróleo.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

III. **REQUIERASE ACREDITAR LA PERSONERÍA Y FACULTADES,** de Rodrigo Bustamante Villegas para representar ante esta Superintendencia a la Empresa Nacional del Petróleo, a la mayor brevedad posible o en su defecto, a través de la primera presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Empresa Nacional del Petróleo, con domicilio en José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Carta Certificada:

- Empresa Nacional del Petróleo, José Nogueira N° 1101, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

F-001-2020